CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No. 2610221172

Entre los suscritos a saber: **DAVID EDUARDO GOMEZ SPRINGSTUBE**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.363, actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria Local de Salud y además como Administrador del Fondo Local de Salud, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto 002 del 1 de enero de 2024, y posesionado en la misma según acta, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la delegación que le fuera hecha por el señor Alcalde de Manizales, mediante el Decreto Municipal 0482 del 21 de julio de 2020 modificado por el decreto municipal 031 de 2021, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra, **ASSBASALUD E.S.E**, entidad descentralizada del orden municipal, creada por el Decreto Extraordinario Municipal número 234 del 15 de julio de 1996, con NIT 800.044.967-8, representada legalmente por **RICARDO CASTAÑO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.807, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto 0050 del 31 de enero de 2025 y posesionado en su cargo el 03 de febrero de 2025 según acta de constancia; quién en adelante se denominará **ASSBASALUD ESE**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "DESARROLLAR EL COMPONENTE DE ATENCION PSICOSOCIAL DIRIGIDA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO EN EL MARCO DEL PAPSIVI" CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE ASSBASALUD E.S.E: 1.** Adoptar y desarrollar el "ANEXO TÉCNICO DEL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE ATENCION PSICOSOCIAL DEL PAPSIVI 2026" (con sus respectivos anexos), previamente socializado y concertado por las partes, sustentado en la normatividad vigente y las condiciones y necesidades locales, el cual hace parte integral del presente contrato. El anexo técnico podrá ser ajustado previo acuerdo entre las partes; para tal efecto, se realizarán encuentros periódicos entre las partes, en los cuales se evaluarán aspectos relacionados con la ejecución técnica, cambios normativos o situaciones de contingencia, que requieran efectuar ajustes al Anexo Técnico. Dichos ajustes podrán efectuarse en el marco del componente técnico y operativo, mediante acta suscrita por las partes, sin incluir modificaciones al objeto contractual, valor del contrato, ni demás condiciones esenciales del mismo. **2.** Garantizar la disponibilidad, y el perfil de la totalidad del talento humano requerido para el cumplimiento de las metas y actividades contenidas en el anexo técnico **3.** Disponer de los insumos y recursos logísticos, humanos, físicos, técnicos, administrativos y financieros, requeridos para la planeación, desarrollo, monitoreo y evaluación de las actividades contenidas en el presente contrato, según los lineamientos técnicos de la Secretaria de Salud pública y demás documentos que hacen parte del contrato. **4.** Ejecutar el Componente de atención psicosocial del PAPSIVI con participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria. **5.** Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución del contrato y de rendición de cuentas, con mínimo una reunión durante la ejecución del contrato. **6.** Garantizar la articulación del componente de atención psicosocial del PAPSIVI con la red de servicios de salud y sectores identificados según corresponda, activando las rutas de acuerdo con las necesidades y requerimientos. **7.** Participar en todos los procesos de inducción, reinducción, capacitación, espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial y llevar a cabo las acciones direccionadas por la Secretaría de Salud, acorde al objeto contractual, complementarias a las descritas en las metas.**8.** Registrar de manera digital o según concertación con la Secretaria de Salud, la información generada a partir de las diferentes actividades realizadas, incluyendo el reporte de los beneficiarios **9.** Entregar soporte del cumplimiento del reconocimiento mensual al personal adscrito al Desarrollo del componente de atención psicosocial del PAPSIVI, según perfil, disponibilidad y ejecución de las metas, acordes con la propuesta presentada y el anexo técnico.**10.** Presentar cada mes informes sobre la ejecución técnica y financiera, que permita la consolidación de las actividades y los resultados obtenidos en el desarrollo de las mismas, evidenciando actividades por perfil y meta, acciones por obligaciones y entregar los soportes de cada una de las acciones realizadas, incluyendo evidencias fotográficas, cronograma mensual de actividades e informar de forma oportuna a los supervisores del contrato cualquier cambio que sobre esta se realice. Hacer entrega de un informe final ajustado a los resultados obtenidos según anexo técnico **11.** Presentar y reportar en las plataformas establecidas con la supervisión, la factura con los correspondientes soportes y atender la glosa según lo establecido en el manual único de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

devoluciones, glosas y respuestas de la Secretaría de Salud Pública. **12.** Durante el plazo de ejecución del contrato y en los lugares en que se realicen actividades grupales, deberá permanecer de manera visible la imagen corporativa de la Alcaldía de Manizales y dar los créditos a esta entidad - Secretaría de Salud Pública. **13.** Garantizar la confidencialidad, reserva y adecuado tratamiento de los datos personales y sensibles de la población víctima a la que tenga acceso con ocasión del contrato (incluida la información del RUV, de las órdenes judiciales y de los planes de atención), conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables, y utilizarla exclusivamente para la ejecución del objeto contractual. **14.** Garantizar que no exista doble financiación del talento humano (por la misma dedicación), de los beneficiarios ni de las actividades financiadas con el presente contrato, en especial respecto de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 327 de 2026, para lo cual aportará con cada informe mensual la certificación suscrita por el representante legal. **15.** Registrar oportunamente y con criterios de calidad la información de las atenciones en el aplicativo PAPSIVI WEB dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los lineamientos del Programa .**PARÁGRAFO.** Para la ejecución de las obligaciones mencionadas, deberá tenerse en cuenta lo concertado mediante el documento "ACUERDO DE VOLUNTADES" de fecha 28 de septiembre de 2026, el cual hace parte integral del presente anexo contractual, con la respectiva acta de concertación del 28 de septiembre de 2026. **B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1.** Cancelar a **ASSBASALUD ESE** el valor del presente contrato, conforme a la disponibilidad de recursos y reserva presupuestal respectiva, hasta por el monto establecido. **2.** Designar al o los supervisores del contrato a suscribir. **3.** Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través de la supervisión del contrato **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS COP ($36.833.364)** **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO** Pagos parciales mensuales contra facturación, previa certificación por parte de la supervisión que el objeto y las obligaciones del contrato sean cumplidos a satisfacción, según acuerdo de voluntades; dicha facturación deberá guardar concordancia con el "ANEXO TÉCNICO DEL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE ATENCION PSICOSOCIAL DEL PAPSIVI 2026" y su anexo financiero **PARAGRAFO 1:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio del parágrafo1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, **ASSBASALUD ESE** debe acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARAGRAFO 2:** La entidad deberá soportar que el talento humano relacionado con el contrato cumple con la afiliación y pago de la seguridad social y parafiscales, según corresponda. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución contabilizado desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO a través de las Secretarías de Hacienda y Salud Pública, se compromete a hacer el registro, y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, con el cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	1905031	40 02 3 11 01 202 052 00	Diferenciales-Eje 3	37.000.000	125	402125	Secretaría de Salud

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado por el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGO DE IMPUESTOS Y DE ESTAMPILLAS:** De conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021 y sus modificaciones, los contratos y convenios interadministrativos se encuentran exentos del pago de las estampillas._**CLÁUSULA OCTAVA. DE LA ATENCIÓN.** La atención a los beneficiarios en las diferentes actividades se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad, integralidad, suficiencia y

continuidad, en un ambiente de atención humanizada, buscando la satisfacción del usuario y cumpliendo el principio de equidad. **CLÁUSULA NOVENA. DE LA GARANTÍA:** Por tratarse este de un contrato interadministrativo **EL MUNICIPIO** acorde con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no exige la constitución de garantías. En el presente caso y teniendo en cuenta el plazo del contrato, la forma de pago, la no entrega de anticipo y la calidad de las partes contratantes, no se considera necesaria la exigencia de constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo de manera escrita con antelación no menor a 20 días hábiles de la terminación del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Las partes podrán dar por terminado el contrato en los siguientes casos: a.- Por mutuo acuerdo. b.- La fuerza mayor o caso fortuito demostrados. c.- Por incumplimientos graves que pongan en riesgo la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65, de la Ley 80 de 1993 y 165, numeral 3, de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.** El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio del inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del presente contrato se requerirá la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del compromiso, previa acreditación por parte de **ASSBASALUD E.S.E**, de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO. REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ASSBASALUD E.S.E.** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** Bajo la gravedad de juramento, **RICARDO CASTAÑO OSORIO,** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.807 de Manizales, en su calidad de gerente y Representante Legal de **ASSBASALUD ESE,** deja constancia expresa de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y tampoco lo están los miembros de la Junta Directiva del **ASSBASALUD ESE.** Igualmente, manifiesta que la entidad que representa no está reportada en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y a su vez la misma entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de aporte de parafiscales y por pago de aportes de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con **ASSBASALUD ESE** y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **ASSBASALUD ESE** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta de **ASSBASALUD ESE** o el personal según corresponda. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** Para efectos de la liquidación del presente contrato al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, y 11 de la Ley 1150 de 2007, la que debe efectuarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de Manizales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: ASSBASALUD ESE** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO,** según lo señalado en el inciso 3°, del artículo 41, de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **ASSBASALUD ESE** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución, según lo dispuesto por el artículo 9°, inciso 1°, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISION:** En

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Salud Pública designa como supervisora del presente contrato a la Profesional Universitaria LILIANA PÉREZ ÁNGEL de la Secretaría de Salud Pública, o a quien haga sus veces, quienes verificarán el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **ASSBASALUD E.S.E**, frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por **ASSBASALUD E.S.E.** y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del contrato. 8. Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. 9. Verificar que se realicen las publicaciones en los sistemas de información establecidos y el SECOP ii dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. **PARÁGRAFO 1:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con los dictados de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato donde fueron delegados como tales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ASSBASALUD E.S.E.** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado antes o durante la ejecución del contrato, información falsa y responderá por la buena calidad de los servicios del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: ASSBASALUD E.S.E.** deberá mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier responsabilidad, libre de todo reclamo, litigio, acción legal, y reclamación de cualquier clase, y por omisión suya o de sus trabajadores, durante la ejecución del contrato. Razón por la cual **ASSBASALUD E.S.E.** será el único responsable frente a terceros por la ejecución del contrato y por los pagos o indemnizaciones que se llegaren a causar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA: ASSBASALUD ESE** es una entidad independiente del municipio de Manizales y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario; no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: ASSBASALUD ESE** autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por **ASSBASALUD ESE.**, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio de Manizales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá gestionarse y publicarse en el portal único de contratación SECOP II en los términos del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR: ASSBASALUD E.S.E.** no podrá subcontratar total ni parcialmente las

actividades misionales de atención psicosocial objeto del presente contrato; únicamente podrá subcontratar actividades logísticas y de apoyo, previa autorización escrita del **MUNICIPIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PARA LOS CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE EJECUTEN RECURSOS PÚBLICOS:** En concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, en caso de que el contratista se encuentre obligado a llevar contabilidad y que en virtud al presente contrato deba ejecutar recursos públicos, deberá registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada el contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos.

El presente documento es suscrito por las partes de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se aprueba en Manizales a los 22 OCT 2026

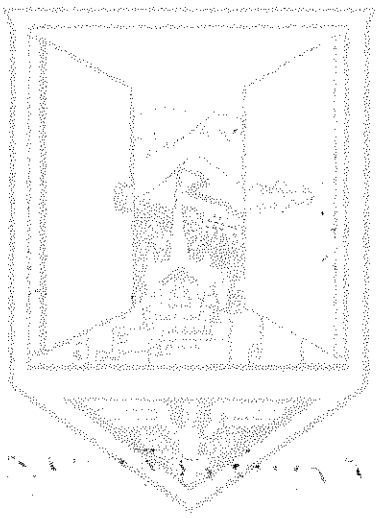
Aprobó: DAVID EDUARDO GOMEZ SPRINGSTUBE. Secretario de Despacho. Secretaría de Salud Pública.

Firma la supervisora en señal de conocimiento de las funciones que asumen:

LILIANA PEREZ ANGEL - Profesional Universitaria - Secretaría de Salud Pública

Componente Jurídico: Jorge Hernán Castro González - Área Jurídica - Secretaría de Salud
Revisó: Jorge Iván Mesa Franco – Abogado Contratista - Área Jurídica – Secretaría de Salud
Revisó: Natasha Espinosa Casas. Profesional Universitaria. Secretaría Jurídica
Revisó: Santiago Loaiza Salazar. Profesional Especializado. Secretaría Jurídica

ALCALDÍA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES